RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil catorce.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III y 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-47-SPA-22, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 9 de enero de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, misma que fue ratificada el día 10 de enero de 2014 por el mismo medio, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

> *(…) un perro* [ubicado en Flamingos número 2, colonia Ahuehuetes, entre calles del Bosque y Carrizales, Delegación Gustavo A. Madero]; está *siendo objeto de tortura o maltrato por parte de una persona del sexo Masculino del cual desconozco su nombre. Los actos manifestados consisten en no brindar atención médica ni tampoco brindar alimento.*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0228-2014 del 20 de enero de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-47-SPA-22. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 22 de enero de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0228-2014, el 27 de enero de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se asentó lo siguiente:

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(...) en atención a la denuncia, personal adscrito a esta autoridad ambiental se constituyó en la calle Flamingos de la citada colonia y Delegación, la cual proseguimos a recorrer sin encontrar el predio marcado con el número 2, asimismo se observó que en dicha colonia entre las intersecciones descritas en la denuncia, la numeración de los predios está conformada por lotes y manzanas.

Debido a que durante el reconocimiento de hechos descrito anteriormente no se ubicó el domicilio donde ocurren los hechos denunciados, mediante correo electrónico de fecha 11 de febrero de 2014, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la parte denunciante una aclaración de la ubicación de los hechos denunciados.

Al respecto, el 13 de febrero de 2014, la parte denunciante mediante correo electrónico manifestó no tener mayor información sobre la ubicación exacta del lugar donde se desarrollan los hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprenden:

Los hechos denunciados consistentes en el presunto maltrato de un ejemplar canino que habita en el inmueble ubicado en calle Flamingos número 2, colonia Ahuehuetes, Delegación Gustavo A. Madero, precisando como hechos de maltrato privación de alimento y atención médica veterinaria.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 15 Bis 4 fracción IV, de la Ley Orgánica de esta entidad, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al sitio denunciado, en donde no se ubicó el inmueble marcado con el número 2, ya que a lo largo de la calle Flamingos las casas se identifican por lotes y manzanas.

Atendiendo lo anterior, y en apego a lo establecido en el artículo 15 Bis 4 fracción III y 25 fracción IX, de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, esta unidad unidad administrativa solicitó una aclaración y/o ampliación de la dirección correcta a la parte denunciante, refiriendo al respecto no contar con mayor información de la que se proporcionó en el escrito de denuncia.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por terminada la atención a la presente denuncia.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:*

(...)

VI. *Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De la información proporcionada en la denuncia, se desprende que no existen los elementos suficientes para poder localizar el sitio donde se desarrollan los hechos relacionados con el presunto maltrato animal.

2. La parte denunciante, a solicitud de esta entidad, informó que no posee más datos sobre el sitio relacionado con los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.-Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

GOBIERNO CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Lic Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMRR/RCM